

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ESPECIAL DE FUERO SINDICAL 11001-31-05-038-2022-00145-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de mayo de 2022

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro **PABLO ANTONIO ROMERO MEDINA** contra **SERVIGTEC LTDA** con vinculación de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDEPENDIENTE, PÚBLICA Y PRIVADA- “ACOTRASEVIPP”.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	PABLO ANTONIO ROMERO MEDINA
Apoderada Demandante:	ANA LUCIA PARRA PENAGOS
Rep. Legal ACOTRASEVIPP:	JOSE HUMBERTO LOPEZ CAICEDO
Rep. Legal Demandado:	JUAN MANUEL SILVA RUIZ
Apoderado demandado:	JAIME HERNAN ESPINOSA SALAZAR

AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se Reconoce y Tiene a la Dra ANA LUCIA PARRA PENAGOS como apoderada de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDEPENDIENTE, PÚBLICA Y PRIVADA- “ACOTRASEVIPP”.

El apoderado de la demandada procede a contestar la demanda.

Por reunir los requisitos legales se tiene por contestada la demanda.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que estén de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Téngase en cuenta lo manifestado y en consecuencia el litigio se fija frente respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de SERVIGTEC LTDA

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de JUAN CARLOS HOYOS HOYOS, MERCEDES BELTRÁN AMAYA y MARÍA DEL PILAR

RAMÍREZ NIVIA.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial la declaración de JOSE HUMBERTO LOPEZ CAICEDO.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Despacho que no comportan en sí mismos un medio de prueba. Siendo pertinente señalar que, por su naturaleza del presente proceso, esto es de Trámite Especial de Fuero Sindical, la práctica de pruebas debe surtirse dentro de la misma audiencia.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada interpone recurso de apelación en contra de la decisión respecto de la negativa de la emisión de los oficios.

Téngase en cuenta lo manifestado y ante lo señalado por el apoderado de la parte demandada, por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE

TRAMITE

Se ordena incorporar las pruebas documentales allegadas por las partes, se procede a evacuar el interrogatorio al representante legal de la demandada. Así mismo se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se recibe el testimonio del señor JOSE HUMBERTO LOPEZ CAICEDO decretado a instancia de la parte demandada.

Se reciben los testimonios de MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ NIVIA, MERCEDES BELTRÁN AMAYA y de JUAN CARLOS HOYOS HOYOS decretados a instancia de la parte demandante.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandante **PABLO ANTONIO ROMERO MEDINA**

gozaba de fuero sindical en calidad de secretario de salud de la Asociación Colombiana de Trabajadores de la Seguridad y vigilancia Independiente Pública y Privada "ACOTRASEVIPP" al momento de su despido, acaecido en 11 de febrero del año 2022 y verificado por la demandada SERVIGTEC LTDA, sin mediar autorización del Juez laboral, por lo que carece de efecto tal determinación. Lo anterior en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a SERVIGTEC LTDA a reintegrar al demandante PABLO ANTONIO ROMERO MEDINA, sin solución de continuidad, al mismo cargo o a uno de igual categoría al que venía desempeñando al momento de la desvinculación, y a título de indemnización se le condena igualmente al pago de salarios y acreencias laborales causadas desde el momento de la desvinculación y hasta cuando se efectúe el reintegro, lo que implica el pago de salarios, prestaciones legales y extralegales, concesión de vacaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en la forma que ya ha sido indicada

TERCERO: ABSOLVER a la demandada SERVIGTEC LTDA de las demás pretensiones formuladas en la demanda por PABLO ANTONIO ROMERO MEDINA específicamente con las relacionadas con el pago de intereses moratorios y de indemnización de perjuicios por lucro cesante

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio el Despacho, declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas se considera relevado del estudio de las planteadas

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la entidad demandada. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Duración audiencia: 03:35:37

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ea75917a25e76cdfb9e544620c04de83861c3d93772e85f1cf332fd
ecb20dc9**

Documento generado en 16/05/2022 06:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>